



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6975

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER43401 del 09 de Agosto de 2010, el Coronel **EDGAR SANCHEZ MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.357.851 de Bogotá, en calidad de Director de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander, NIT., 800.127.508-8, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos por interferir en el proyecto "OBRAS ESCUELA DE PATRULLEROS DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ", ubicados en espacio privado en la Transversal 33 No. 47 A – 35 Sur, Barrio Fátima Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 18 de Agosto de 2010, en la Transversal 33 No. 47 A – 35 Sur, Barrio Fátima Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2404 del 5 de Septiembre de 2010, determinando:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6975

(...)

"ACTA DE VISITA JHV 736/10/249"

"1 Tala de ALISO, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALEZ".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, **NO** se requiere salvoconducto de removilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: (...) "Dentro de la zona de Intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles **SI X NO**, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área Intervenido **Si X No**. Se debe plantar **6** árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados, en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a **6** IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: Ejecutar **X** Consignar el valor de **\$736.965.00** M/cte equivalente a un total de **5.3** IVP y **1.43** **SMMLV** (consignar en el SUPERCADE DE la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24,700.00** M/cte (consignar en el SUPERCADE DE la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6975

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 6 Ibidem, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS2404 del 5 de Septiembre de 2010, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de TALA en cuatro (4) individuos arbóreos de las especies, un (1) ALISO, un (1) SAÚCO, un (1) CEREZO, un (1) GUAYACAN DE MANIZALES, en espacio privado, a coronel EDGAR SANCHEZ MORALES, en calidad de Director de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander NIT, 800.127.508-8, q



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6975

quien haga sus veces, ubicados en la Transversal 33 No. 47 A – 35 Sur Barrio Fátima Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** general madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2404 del 05 de Septiembre de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6975

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS2404 del 5 de Septiembre de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, mediante la plantación de seis (6) IVP(s) de especies nativas, equivalente a (5.3) IVPs, y (1.43) SMMLV, y (\$736.965.00), la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6975

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al coronel **EDGAR SANCHEZ MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.357.851 de Bogotá, en calidad de Director de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander NIT, 800.127.508-8, o quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural de TALA en cuatro (4) individuos arbóreos de las especies, un (1) ALISO, un (1) SAUCO, un (1) CEREZO, un (1) GUAYACAN DE MANIZALES, ubicados en espacio privado en la Transversal 33 No. 47 A – 35 Sur, Barrio Fátima Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Prunus serotina	10	3	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE EVALUÓ UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, EL CUAL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, ADEMÁS PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TÉCNICAS, INCLINADO, REBROTES Y EMPLAZADO EN ESPACIO PRIVADO CERCA A ESTRUCTURAS, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
2	Alnus acuminata	24	6	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE EVALUÓ UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALISO, EL CUAL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, ADEMÁS PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TÉCNICAS, FUSTE TORCIDO, SOCAVAMIENTO BASAL Y EMPLAZADO EN ESPACIO PRIVADO CERCA A ESTRUCTURAS, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6975

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	GUAYACAN DE MANIZALES	42	6	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, EL CUAL NTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA. ADEMAS PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, INCLINADO, REBROTES, BIFURCACIONES BASALES Y EMPLAZADO EN ESPACIO PRIVADO CERCA A ESTRUCTURAS, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala
4	SAUCO	19	4	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, EL CUAL NTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, ADEMAS PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, MUY INCLINADO, REBROTES Y EMPLAZADO EN ESPACIO PRIVADO CERCA A ESTRUCTURAS, POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA Y LA DIFICULTAD DE CORREGIRLAS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria; para solicitar ampliación de vigencia del presente acto administrativo se deberá acreditar el pago por concepto de compensación proporcional al tratamiento silvicultural ejecutado.

ARTÍCULO TERCERO: el Coronel **EDGAR SANCHEZ MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.357.851 de Bogotá, en calidad de Director de la Escuela de



Calera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6975

Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander NIT., 800.127.508-8, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, **EJECUTANDO** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, la siembra de seis (**6 IVPs**) individuos arbóreos de especies nativas, en buen estado fitosanitario, enchapados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de esta, equivalente a **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$736.965.00) MCTE, (5.3 IVPs), (1.43 SMLLV)**, de lo cual dará informe a esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado acreditó el pago por concepto de "EVALUACION SEGUIMIENTO TALA", mediante el recibo No. 748540 – 335628 del 7 de Julio de 2010, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, obrante a folio 16 del expediente **SDA-03-2010-2104**.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que la especie autorizada **NO** generan madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al coronel **EDGAR SANCHEZ MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.357.851 de Bogotá, en calidad de director de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander, NIT., 800.127.508-8, o quien haga sus veces, en la Transversal 33 No. 47 A – 35 Sur teléfono 7246421 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6975

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

22 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA
C.T. No. 2010GTS2404 DEL 5-09-2010
RADICADO 2010ER43401 DEL 9-08-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2104



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los VEINTINUEVE 29 días del mes de DETIEMBRE del año 2010, se notifica personalmente el contenido del RESOL 6975 OCT. 22/10 al señor (a) CARLOS A. WILCHES GOYEBENE en su calidad de ASPODERADO

de titulado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7161-627 de TUNJA (BOY), N.P. No. 441083, quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature] de Wilches 7161627
Dirección: CALLE 54 # 54-38
Teléfono (s): 7756924

QUIEN NOTIFICA: [Signature: Rafael]

CONSTANCIA DE RECIBO

09 de NOV 2010.

En Bogotá, D.C., hoy _____ () de mes de _____ del año 200____, se da constancia de que la presente providencia fue leída y autorizada y en firme.

[Signature]
ENCARGADO DE NOTIFICACIONES